

# La digitalización y los colectivos vulnerables desde la óptica de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia

SERGIO SÁNCHEZ PARÍS<sup>1</sup>

*Personal Investigador  
Universidad de Castilla-La Mancha*

La tutela judicial en España, especialmente en las últimas décadas, ha sido de todo menos eficaz. En efecto, si nos detenemos en el último año, en 2024, la pendencia aumentó hasta llegar al 12,7%. Al igual que también lo hicieron los [asuntos de nuevo ingreso](#). La Ley Orgánica ([LO](#)) 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia podría llegar a revertir esta situación. Sin embargo, no será hasta el 3 de abril de 2025 cuando se haga efectiva su entrada en vigor.

Uno de los aspectos sobre los que conviene reflexionar es el potencial impacto que puede tener esta ley orgánica en los procesos de digitalización. En particular, se han de tener en consideración aquellos sujetos que se encuentran en una situación de desventaja y corren el riesgo de ser excluidos socialmente por el hecho de formar parte de algún colectivo vulnerable. Esta ley aborda una transformación en la planta, organización y administración de los juzgados y tribunales de España. Se produce un cambio de mentalidad, ya que se deja a un lado el modelo judicial unipersonal que se establecía en la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#), para dar paso a uno colegiado en primera instancia, siguiendo la estela de otros sistemas de justicia del espacio continental europeo.

De modo que, la LO 1/2025, de 2 de enero, impulsa los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en el municipio con el objetivo de aliviar la saturación de los órganos jurisdiccionales, además de producir una evolución de la justicia enfocada en el uso de las nuevas tecnologías. No obstante, también apuesta por la incorporación de medios

---

<sup>1</sup> Personal investigador a cargo del proyecto de investigación *Protección jurídica y oportunidades de los colectivos vulnerables ante la digitalización y la Inteligencia Artificial PID2021-124967OB-100, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER, UE*. Asimismo, compagina sus funciones con el puesto de asesor jurídico en la asociación Laborvalía y desde abril de 2023 coordina la Clínica Jurídica DyD, adherida a la Cátedra Discapacidad y Dependencia de la Universidad de Castilla-La Mancha. Para más información puede consultar en: [sergio.sanchezparis@uclm.es](mailto:sergio.sanchezparis@uclm.es).

alternativos de solución de controversias (comúnmente conocidas como *MASC*) para garantizar un servicio público de justicia sostenible y eficaz, con el fin de facilitar y agilizar la resolución de los asuntos y, por ende, reducir la carga de trabajo. En síntesis, estas consideraciones, a priori, lograrían reducir el alto grado de litigiosidad que existe actualmente. Sin embargo, para valorar si es óptima o no, habrá que esperar a su entrada vigor, lo cual será de manera escalonada, tal y como figura en las disposiciones transitorias. A ello se ha de añadir que la correcta ejecución de la norma requerirá una dotación presupuestaria suficiente.

Como se ha indicado, el objeto de la norma afirma que su propósito, entre otros muchos, sea mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, ya que se incorpora la utilización de herramientas digitales para el desarrollo de los procesos negociadores. Asimismo, se introduce como requisito *sine qua non* el acudir a un medio de solución de controversias para que la demanda sea admisible en el orden jurisdiccional civil. En consecuencia, se convierte en un requisito de procedibilidad. Empero, de este proceso se exceptúan aquellos que tienen por objeto la instauración de medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Desde esta perspectiva, en la celebración de un juicio de desahucio, por ejemplo, ya sea por no efectuar el pago o por la expiración del plazo de la acumulación de acción de reclamación de rentas se produce el efecto de cosa juzgada. De forma paralela, la ley de asistencia jurídica gratuita también sufre una reforma para que este derecho sea reconocido de manera más amplia, con independencia de si hay o no recursos para litigar, a aquellas personas con discapacidad que precisen de especial protección cuando sean víctimas de los delitos de homicidio, lesiones (arts. 149 y 150 CP), maltrato habitual, contra la libertad, contra la libertad sexual y en el de trata de seres humanos.

Continuando en esta línea, al producirse una transformación en la administración judicial española, las secciones de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de violencia sobre la mujer tendrán conocimiento cuando el acto delictivo, establecido en el art. 20 LECrim, sea presenciado por aquellas personas con discapacidad que convivan con la víctima o se hallen sujetos a medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Y, por otro lado, una de las nuevas secciones que se incorpora en los Tribunales de Instancia, las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad serán las que conozcan, de forma exclusiva y excluyente, de todas aquellas materias que versen sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, incluyéndose los

internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico. En suma, tales medidas podrían acabar aumentando el ritmo de trabajo de la Administración de justicia para que los antiguos sistemas de tutelas sean revisados y adecuados al nuevo contexto jurídico, enfocado en el modelo social, un modelo basado en los derechos humanos. Al fin y al cabo, la demora que existe en este ámbito es innumerable, yendo en detrimento de las personas interesadas y de sus familiares.

En este orden de ideas, una meta que aspira conseguir esta ley orgánica es la de consolidar un servicio público de justicia sostenible, en el que se dota de impulso a la figura del negociador, ya sea de forma directa o con la ayuda de una persona neutral. De esta forma se busca promover una justicia eficaz, óptima, accesible y centrada en obtener la resolución de conflictos. Por consiguiente, la accesibilidad se establece como una mejora en el servicio de la Administración de la Justicia. Es por ello por lo que se diseña una Comisión para la calidad del servicio público de justicia encargada de elaborar un informe sobre la eficiencia, accesibilidad universal y la satisfacción del usuario/a del sistema de justicia, entre otras cuestiones. En este contexto, se apuesta por garantizar que las declaraciones o interrogatorios se realicen telemáticamente cuando la persona tenga discapacidad. Con ello se brindaría una mayor accesibilidad en el procedimiento, afianzando lo establecido en la [vigente redacción del art. 49 CE](#) y en el contenido promulgado por la [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006](#).

En definitiva, la norma que es objeto de análisis pretende conseguir modernizar el sistema judicial español, para que sea mucho más eficaz y acorde con la actualidad. De ahí que se hayan introducido alguna de las mejoras que se indicaban en las líneas anteriores, siempre con el objetivo de que la Administración de justicia prospere en beneficio de la ciudadanía. Podría destacarse la pretensión de dar un protagonismo más activo a la digitalización y que esta actúe de manera transversal en todo el proceso de la Justicia. Con ello se conformaría un servicio en consonancia con la realidad y se lograría que el conjunto de la población se beneficie de los frutos que emanan de la digitalización. Aquí entraría en juego la accesibilidad, ya que, de esta forma, se consigue garantizar el acceso de la ciudadanía a la justicia mediante las sedes electrónicas y demás plataformas digitales. Sin embargo, para todo ello habrá de esperarse a su entrada en vigor el 3 de abril de 2025.